

8 en vez de 6 que habia y su haber á 720 pesetas cada uno. El Ayuntamiento acuerda que está conforme.—Asimismo se aprueba la partida de 700 pesetas para material de sereños y guardias rurales, con las demas del Capítulo 3.º á saber: 25.800 pesetas para material de alumbrado en el art. 2.º, 1200 en el 3.º para personal de limpieza; 200 pesetas para material de limpieza; 2260 para personal de arbolado del art. 4.º; 190 pesetas para extincion de animales dañinos; 1600 para gastos de aumento y renovacion de arbolado y 150 para material de arbolado, todas del propio art. 4.º.—Tambien se aprueban 800 pesetas para personal de mercados y puestos públicos, á saber: 416 pesetas para el Fiel encargado del repeso público y 384 para el Administrador de puestos públicos.—Lo propio sucedió con las 1950 pesetas para el personal del Matadero segun el art. 6.º; y 1100 en el 7.º para el personal del Cementerio, y 700 pesetas para material del mismo. Asimismo se aprobaron 100 pesetas del art. 8.º para gastos de deslinde y amojonamiento que puedan ocurrir, siendo el total del Capítulo 3.º 47,200 pesetas.

Capítulo 4.º—Instruccion pública.—Artículo 1.º—El Ayuntamiento acordó que aprobaba 1375 pesetas consignadas al Profesor de la Escuela de la Trinidad: 1375 de la del Almudí; 1650 para el profesor de la escuela práctica normal; 900 peretas para el Ayudante de la misma; 916 pesetas 50 céntimos para la Maestra 1.º de niñas; 460 para la Ayudanta, 916 pesetas 50 céntimos para la Maestra 2.ª; 1000 para ayudar al sosten de la escuela de dibujo; 2000 pesetas para el Maestro de párvulos; 500 pesetas por la gratificacion al Colegio de la enseñanza por la obligacion de enseñar gratis á las niñas pobres que asisten á sus escuelas, y 900 pesetas para gratificaciones á los maestros de adultos, total 11.993 pesetas.—A propuesta del Sr. Presidente y en atencion á las razones que alegó, se acordó tambien por el Ayuntamiento aumentar una Ayudanta á la 2.ª escuela de niñas de esta capital con el haber de 460 pesetas y un Ayudante para cada una de las dos de niños con el haber de 900 pesetas cada una, fundado en que este gasto ahorraria otro mayor del establecimiento de nuevas escuelas que eran necesarias.—Del mismo modo aprobó el Ayuntamiento las cantidades consignadas para material de escuelas del art. 2.º, cap. 4.º, á saber: 343 pesetas 75 céntimos para la escuela de la Trinidad; 343 pesetas 75 céntimos para la del Almudí; 412 pesetas 50 céntimos para la escuela práctica normal; 240 pesetas para la de adultos; 229 pesetas 12 céntimos para cada una de las dos de niñas, y 150 pesetas para las de adultos, total 1948 pesetas 24 céntimos.

—Asimismo acuerda que aprueba la suma de 250 pesetas para alquiler de la habitacion del maestro de la Escuela práctica normal, y 1000 pesetas para gastos de adquisicion de efectos y demás de las escuelas de párvulos y 2.ª de niñas que faltan.

Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.—Se aprueban las siguientes partidas: 23.418 pesetas 24 céntimos del presupuesto del Hospital art. 1.º; 125 pesetas del art. 2.º para socorros domiciliarios; 1200 pesetas para calamidades públicas; 500 pesetas para socorros y conduccion de pobres transeuntes y enfermos en el art. 4.º; y en el 5.º 460 pesetas para socorro y conduccion de emigrados; siendo el total del Capítulo 27.703 pesetas 34 céntimos.

Capítulo 6.º—Obras públicas.—Se presuponen 1250 pesetas en el art. 1.º para reparos de edificios del comun, 3000 pesetas en el 2.º para caminos vecinales y puentes; en el 3.º 2000 pesetas para fuentes y cañerías; art. 4.º 2000 pesetas para entretenimiento de alcantarillas; art. 7.º 3000 pesetas para aceras y empedrados; 2000 pesetas en el art. 10 para continuacion de los reparos en la Casa Consistorial; y 2500 pesetas el art. 11 para construccion de nichos, total del Capítulo 15.750 pesetas acordó el Ayuntamiento despues de una detenida discusion que aprobaba las partidas mencionadas, y que en el art. 10 se añadieran 1000 pesetas mas para pago de los reparos de la Casa Consistorial que han de hacerse.

Capítulo 7.º—Comprende los gastos de correccion pública en la cantidad de 68.267 pesetas en el art. 8.º, de los cuales le corresponde pagar á Lérida 11.307 pesetas 11 céntimos segun el presupuesto especial aprobado por los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido. Acuerda el Ayuntamiento que está conforme con el Capítulo.

Capítulo 9.º—Cargas.—Se presuponen en el art. 1.º 160 pesetas para pago de dos censos á Foixá que se le prestan; 726 pesetas 56 céntimos por plazo de la redencion del censo del Teatro; y 384 pesetas 26 céntimos por la redencion del de Capuchinos destinado á nueva cárcel; en el art. 2.º 160 pesetas por una pension atrasada de dos censos á Foixá; y 500 pesetas para gastos de festejos en el art. 3.º; y 6000 pesetas en el 9.º para pago de indemnizaciones, de las que corresponden 5000 para la casa llamada de Monné; cuyo capítulo asciende á 7930 pesetas 79 céntimos. El Ayuntamiento acuerda que aprueba este capítulo.

Capítulo 10.—Tambien acordó el Ayuntamiento que aprueba las 16.000 pesetas consignadas en el art. 8.º del capítulo 10 para la continuacion de las obras del nuevo Matadero, segun contrato.

Capítulo 11.—De igual modo ha acordado